

**MEMORANDUM GG/SANAA No. 199- 2021**

**Para:** Ing. Marcela Girón  
Oficial de Información Pública

**De:** Lic. Héctor Daniel Sevilla  
Gerente General

**Asunto:** Lo descrito

**Fecha:** 19 de agosto de 2021

**Copia:** Archivo  
Gerencia General



Remito a usted las Actas de las Sesiones de Junta Directiva del SANAA números 40, 41, 42 y 43 firmadas, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Atentamente.

**ACTA No. 040**

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) en forma electrónica en aplicación a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 38 inciso A) Decreto No 33-2020 publicado 03 de abril del 2020 en el Diario Oficial de La Gaceta No. 35,217, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de fecha lunes 08 de marzo del 2021, con la comparecencia por medio de voto electrónico de los siguientes miembros: Doctor **NERY CERRATO** Subsecretario de Proyectos e Inversión de la Secretaria de Salud, quien presidió la sesión, Ingeniero **CARLOS PINEDA FASQUELLE**, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Señor **CARLOS EDUARDO CANO MARTINEZ**, Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Doctora **ZOILA SUYAPA PRUDOT** Representante del Colegio Médico de Honduras, Licenciado **HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA** Gerente General de SANAA, quien actúa como en su condición de Secretario de la misma.

**PUNTO NÚMERO UNO (1): COMPROBACION DEL QUORUM.**

El Presidente junto al Secretario procedieron a confirmar el quorum de los Honorable Miembros de la Junta Directiva.

**PUNTO NÚMERO DOS (2): APERTURA DE LA SESIÓN.**

Se declaró abierta en forma electrónica la sesión, para recibir los votos de los Honorables Miembros de Junta Directiva.

**PUNTO NUMERO TRES (3) LECTURA DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA DEL DÍA.**

El Lic. Héctor Daniel Sevilla Barahona Secretario General, remitió el día 03 de marzo del 2021, la convocatoria, documentos soporte y la agenda del día en el siguiente orden:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura, discusión y aprobación de la Agenda del día.
4. Conocimiento sobre Informe No. 1 y No. 2 Proceso de transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento del Distrito Central por parte del SANAA a la AMDC.
5. Conocimiento y aprobación de la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 "Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA".

6. Conocimiento y aprobación de la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-08-2020 "Suministro de 1,120 bolsas de cemento gris porland tipo GU para ser utilizado por las cuadrillas de bacheo y construcción de SANAA".
7. Conocimiento y aprobación de la Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 "Adquisición de Boquillas para Filtros de Plantas de Tratamiento de la División Metropolitana de SANAA".
8. Conocimiento y aprobación Ampliación de Contrato de Arrendamiento SANAA-DLC-027-2019 "Inmueble oficina SANAA en la ciudad de Olanchito, Yoro". Región-Nor Oriental, Valle del Aguan.
9. Conocimiento y aprobación para la modificación Reglamento de Caja Chica.
10. Conocimiento y aprobación ampliación No. 2 de contrato DL-035-2019 "Arrendamiento de un local para agencia de servicio al cliente". Ubicado en Centro de Conveniencia Santa Mónica Miraflores.
11. Conocimiento y aprobación de la contratación de Medico y Enfermera bajo la modalidad de servicios profesionales para atención médica a empleados de SANAA que están laborando durante la emergencia por COVID-19.
12. Conocimiento compra de emergencia de madera de pino para ser utilizada en la construcción de anclaje de la línea de conducción, debido al desacople de la tubería san Juancito-Picacho que ocasionó la interrupción de suministro de agua potable al 20% de la población.
13. Cierre de la sesión.

El Secretario de Junta Directiva una vez finalizada la lectura de la agenda del día con autorización del Señor Presidente procedió a confirmar la aprobación de la agenda por todos los miembros de Junta Directiva.

**PUNTO NÚMERO CUATRO (4): CONOCIMIENTO SOBRE INFORME NO. 1 Y NO. 2 PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO CENTRAL POR PARTE DEL SANAA A LA AMDC.**

En este punto a los miembros de la Junta Directiva se les remitió vía correo electrónico los Oficio GG-003-2021 de fecha 06 de enero de 2021 y Oficio GG-028-2021 de fecha 16 de febrero de 2021, que contienen los informes No. 1 (al 31 de diciembre del 2020) y No. 2 (al 31 de enero del 2021) del proceso de transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento del Distrito Central por parte del SANAA a la AMDC y los Indicadores de Desempeño del proyecto de fortalecimiento de agua para Tegucigalpa, a la Comisión Verificadora y Seguimiento PCM-024-2020, en el cual se informa de los avances del proceso de transferencia y que SANAA se encuentra en la completa disposición de mantenerlos informados, además de brindar

información adicional que se considere de interés para la Comisión Verificadora y Seguimiento PCM-024-2020. En estos informes se presentan los antecedentes de la promulgación de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto Legislativo 118-2003) y la publicación del Decreto Ejecutivo PCM-024-2020. La conformación de comisión verificadora y de seguimiento PCM-024-2020 siendo compuesta por representantes de las siguientes instituciones: 1) Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, 2) Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, 3) Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y 4) La Alcaldía Municipal del Distrito Central. Los avances del proceso de transferencia de los servicios de agua potable y saneamiento del Distrito Central por parte de SANAA a la AMDC y los indicadores de desempeño del proyecto de fortalecimiento de agua para Tegucigalpa. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) **SE DAN POR ENTERADOS.**

**PUNTO NÚMERO CINCO (5): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL SANAA-DM-09-2020 "SUMINISTRO DE 750 TM (30,000 BOLSAS DE 25 KG C/U) DE CAL QUÍMICA HIDRATADA, PARA LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DE SANAA".**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos enviados vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-020-2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiunos se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). - Visto para resolver la solicitud para la aprobación de la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 "Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA". -**CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum SGFA-1205-2020 de fecha 28 de diciembre del 2020 extendido por la Sub Gerencia Administrativa Financiera, se establece la Disponibilidad Presupuestaria para el presente Proceso de Licitación. - **CONSIDERANDO:** Se giraron Invitaciones a presentar oferta, de fecha 23 de diciembre del 2020 para participar en la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 "Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA". -**CONSIDERANDO:** Que para el presente proceso retiraron el documento base la empresa Sociedad General de Acero, S.A. de C.V. (SOGESA). -**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum GG-285-2021 de fecha 07 de enero del 2021 de la Gerencia General donde se nombró la Comisión Evaluadora, quedando integrada por la Abog. Irma Indira Cruz en representación del Departamento Legal, Lic. Argelia López en representación del Departamento de Licitaciones y Contrataciones, Ing. Roque Andrade en representación de la División Metropolitana. - **CONSIDERANDO:** En fecha 8 de enero del 2021 a las 9:50 a.m., en el departamento de Licitaciones y Contrataciones de la Institución, se llevó a

cabo la recepción de las ofertas y la apertura de ofertas a las 10:00 a.m. de la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 "Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA" al acto en referencia, se presentó con su oferta la Empresa Sociedad General de Acero, S.A. de C.V. (SOGESA), verificando en la Plataforma Honducompras 2 y se pudo constatar que la empresa SOGESA ingreso su oferta a la Plataforma Honducompras 2.; así mismo la presento en fisico. **-CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora, procedió a la evaluación de la documentación presentada en la oferta de la empresa Sociedad General de Acero, S.A. de C.V. (SOGESA), constatando **No cumple** con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas ya que la presentó con una vigencia a partir del 08 de enero del 2021 hasta el 9 de abril del 2021, siendo la vigencia únicamente de 92 días; y en las bases de licitación en su sección I Instrucciones a los oferentes 10-07 y 10-09 Garantía de Mantenimiento de oferta ..... **La Garantía deberá tener una vigencia mínima de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de Apertura de Ofertas** y según lo establecido en el artículo 127 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado "Para los efectos del párrafo primero **son aspectos sustanciales** la designación del Oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, Garantía de Mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles, así mismo el artículo 131 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado establece: Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ..... Haberse omitido la Garantía de Mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o **vigencia inferior al exigido** o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles..... de la misma forma presento en trámite según subsanación el Permiso de operación del año en curso (2021). **-CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora aplicando los requerimientos de calificación definidos en los Documentos de Licitación, revisó los documentos presentados, y después de evaluar los documentos legales y financieros determinó que la Oferta presentada por la Empresa Sociedad General de Acero, S.A. (SOGESA) Cumple con el Aspecto Verificable establecido en las bases de licitación en su sección I Instrucciones a los Oferentes, 11.2 FASE II, Evaluación Financiera. **-CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora habiendo finalizado la evaluación legal y financiera de la oferta pasó a la etapa de evaluación técnica concluyendo que la oferta presentada por la Empresa Sociedad General de Acero, S.A. (SOGESA) cumple con los requisitos técnicos exigidos en las bases de licitación. **-CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora después de haber analizado la capacidad legal, financiera y técnica se procedió a la revisión económica de la oferta presentada, determinando que la oferta presentada por la Empresa Sociedad General de Acero, S.A. (SOGESA) se encuentran dentro de la Disponibilidad Presupuestaria para la presente licitación. **-CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora determinó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado

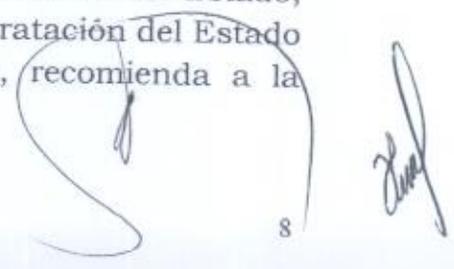
que establece se declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en Pliego de Condiciones; así mismo el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que una licitación se declara fracasada en los casos previstos en el artículo 57 de la Ley; la Comisión evaluadora recomienda que la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 “Adquisición de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA” se declare Fracasada. -**CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora con fundamento en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado; 131, 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante informe de fecha 9 de febrero del 2021, recomienda a la Honorable Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) declarar **FRACASADA** la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 “Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA” en virtud de que **No cumple** con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas ya que la presentó con una vigencia a partir del 08 de enero del 2021 hasta el 9 de abril del 2021, siendo la vigencia únicamente de 92 días; y en las bases de licitación en su sección I Instrucciones a los oferentes 10-07 y 10-09 Garantía de Mantenimiento de oferta ..... **La Garantía deberá tener una vigencia mínima de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de Apertura de Ofertas** y según lo establecido en el artículo 127 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Para los efectos del párrafo primero **son aspectos sustanciales** la designación del Oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, Garantía de Mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles, así mismo el artículo 131 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado establece: Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ..... Haberse omitido la Garantía de Mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o **vigencia inferior al exigido** o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles..... de la misma forma presento en trámite según subsanación el Permiso de operación del año en curso (2021). -**CONSIDERANDO:** Que existe Dictamen del Departamento Legal de la Institución que señala que en base al Informe de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora de fecha 9 de febrero del 2021, emitió Dictamen Favorable, en el sentido que el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 “Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA” se enmarcó dentro de las leyes aplicables al caso. -**CONSIDERANDO:** Que se cuenta con el memorándum GDM-58-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia Metropolitana de SANAA, expone los antecedentes de los procesos de contratación de Cal Química Hidratada realizados, los cuales han resultado fracasados por causas no imputables a la Comisión

Evaluadora y en vista del limitado número de proveedores, además, por la situación de necesidad es urgente la adquisición de dicho producto para la potabilización del agua sin el cual se pondría en riesgo la prestación oportuna y eficiente del servicio de agua potable de calidad para la población. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento en los Artículos: 9, 33, 38 numeral 2), 41, 57 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, 125, 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 7, 8, 11, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 14 de la Ley Constitutiva de SANAA, Dictamen del Departamento Legal y en base al Informe de Recomendación presentado por la Comisión de Evaluación de fecha 19 de febrero del 2021. **ACUERDA PRIMERO:** Aprobar el Proceso de Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 “Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA”. **SEGUNDO:** Declarar **FRACASADA** la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-09-2020 “Suministro de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA”, en virtud que la única empresa oferente **No cumple** con la Garantía de Mantenimiento de Oferta ya que la presentó con una vigencia a partir del 08 de enero del 2021 hasta el 9 de abril del 2021, siendo la vigencia únicamente de 92 días; y en las bases de licitación en su sección I Instrucciones a los oferentes 10-07 y 10-09 Garantía de Mantenimiento de oferta ..... **La Garantía deberá tener una vigencia mínima de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de Apertura de Ofertas** y según lo establecido en el artículo 127 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Para los efectos del párrafo primero **son aspectos sustanciales** la designación del Oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, Garantía de Mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles, así mismo el artículo 131 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado establece: Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ..... Haberse omitido la Garantía de Mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o **vigencia inferior al exigido** o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles..... de la misma forma no subsano en la forma requerida el Permiso de operación del año en curso (2021) manifestando tenerlo en trámite. **TERCERO:** Se autoriza realizar la compra de 750 TM (30,000 Bolsas de 25 Kg c/u) de Cal Química Hidratada, para las Plantas Potabilizadoras de la División Metropolitana de SANAA, mediante la modalidad de contratación directa observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normas aplicables, considerando lo expuesto en el MEMORANDUM-GDM-58-2021 y dictamen del Departamento Legal de la Institución. **-NOTIFIQUESE.**

**PUNTO NÚMERO SEIS (6): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL SANA-DM-08-2020 "SUMINISTRO DE 1,120 BOLSAS DE CEMENTO GRIS PORLAND TIPO GU PARA SER UTILIZADO POR LAS CUADRILLAS DE BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE SANA".**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos remitidos vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-003-2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiunos se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA). - Visto para resolver la solicitud para la aprobación de la Licitación Privada Nacional **SANA-DM-08-2020 "SUMINISTRO DE 1,120 BOLSAS DE CEMENTO GRIS PORLAND TIPO GU PARA SER UTILIZADO POR LAS CUADRILLAS DE BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE SANA"**. - **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum SGF-1202-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020 remitido por la Sub Gerencia Administrativa Financiera, se establece la Disponibilidad Presupuestaria para el presente Proceso de Licitación. - **CONSIDERANDO:** Que se giraron invitaciones a presentar ofertas de fecha 24 de noviembre del 2020 para participar en el proceso de Licitación Privada Nacional SANA-DM-08-2020 "Suministro de 1,120 Bolsas de Cemento Gris Portland Tipo GU para ser Utilizado por las Cuadrillas de Bacheo y Construcción de SANA". - **CONSIDERANDO:** Que para el presente proceso retiró el documento base la Empresa Diseño y Construcción S.A. (DICONSA) y el comprobante de haber cargado la oferta en la Plataforma Honducompras 2; sin embargo, se verifico en la plataforma y solo se pudo constatar que hay dos ofertas cargadas, pero no fue posible descryptarlas, quedando pendiente el acto de apertura en la plataforma. - **CONSIDERANDO:** En fecha 7 de diciembre del 2020 a la 1:50 a.m., en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de la Institución, se llevó a cabo la recepción de las ofertas y la apertura de ofertas a las 2:00 p.m. de la Licitación Privada Nacional SANA-DM-08-2020 "Suministro de 1,120 Bolsas de Cemento Gris Portland Tipo GU para ser Utilizado por las Cuadrillas de Bacheo y Construcción de SANA" al acto en referencia, se presentó con su oferta la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) monto ofertado: por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 257,600.00) Incluye ISV. - **CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora aplicando los requerimientos de calificación definidos en los Documentos de Licitación, revisó los documentos presentados en su oferta por la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) constatando los miembros de la Comisión evaluadora que presento su oferta en la plataforma Honducompras 2. Y en físico, determinando que dicha empresa cumple con los requisitos legales establecidos en el documento base, quedando habilitada para la siguiente etapa de evaluación financiera y la empresa Sociedad General de Acero (SOGESA) presentó una oferta por un monto de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 210.000.00), verificando los miembros de la Comisión Evaluadora que la empresa DICONSA presento en la plataforma

Honducompras 2, así mismo su oferta en físico tal y como se puede constatar en el acta de apertura de ofertas de fecha siete de diciembre del 2020, no así la empresa SOGESA quien solo la presento su oferta en la plataforma Honducompras 2. Y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación como en el oficio de Invitación a participar que literalmente establecen: IAO-05 PRESENTACION DE OFERTAS: Las ofertas se presentaran en el Departamento de Licitaciones y Contrataciones de SANAA Ubicada en: Primera Avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela M.D.C. El día último de presentación de ofertas será: lunes 07 de diciembre del 2020 La hora límite de presentación de ofertas será: 1:50 p.m. Es de carácter mandatario que entre la fecha y hora de recepción de ofertas y fecha y hora de apertura de las mismas solo debe mediar un breve espacio de tiempo para los asuntos de logística (No más de 15 minutos). El acto público de apertura de ofertas se realizará en el Departamento de Licitaciones y Contrataciones de SANAA: lunes 07 de diciembre del 2020 a partir de las 2:00 p.m. Una copia del acta de apertura de ofertas será publicada en el sistema Honducompras. Los oferentes podrán presentar Ofertas electrónicamente. A los interesados en participar en el presente proceso, se les informa que deberán hacerlo obligatoriamente por medio de la Plataforma HONDUCOMPRAS 2.0 para mayor información comunicarse a los teléfonos de ONCAE 22401470 o a la siguiente dirección;..... Los miembros de la Comisión Evaluadora tomando en cuenta lo establecido en las bases de licitación y aviso de Invitación a participar que la empresa SOGESA queda descalificada del proceso de licitación en virtud de que su oferta la presento únicamente en la Plataforma y no así en físico. - **CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora aplicando los requerimientos de calificación definidos en los Documentos de Licitación, revisó los documentos presentados, y después de evaluar los documentos legales y financieros determinó que la Oferta presentada por la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) Cumple con el Aspecto Verificable establecido en las bases de licitación en su sección I Instrucciones a los Oferentes, 11.2 FASE II, Evaluación Financiera; por lo que dicha empresa queda Habilitada para continuar en la siguiente etapa de evaluación. - **CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora habiendo finalizado la evaluación legal y financiera de las ofertas pasó a la etapa de evaluación técnica concluyendo que la oferta presentada por la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) cumple con los requisitos técnicos exigidos en las bases de licitación en su sección I Instrucciones a los Oferentes 11.3 FASE III, Evaluación Técnica por lo que queda habilitado para continuar en el proceso de evaluación. - **CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora después de haber analizado la capacidad legal, financiera y técnica se procedió a la revisión económica de la oferta presentada, determinando que la oferta presentada por la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) se encuentran dentro de la Disponibilidad Presupuestaria para la presente licitación. - **CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora con fundamento en los Artículos 33,38 numeral 2) 41 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 18, 125, 136, 139, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y mediante informe de fecha 29 de diciembre 2020, recomienda a la



8

Honorable Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) **ADJUDICAR** la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-08-2020 "Suministro de 1,120 bolsas de cemento gris Portland tipo GU para ser utilizado por las cuadrillas de bacheo y construcción de SANAA" a la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) monto ofertado: por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SISTE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 257,600.00) Incluye ISV, en virtud de haber cumplido con todo lo requerido en las bases de licitación. - **CONSIDERANDO:** Que existe Dictamen del Departamento Legal de la Institución que señala que en base al Informe de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora de fecha 29 de diciembre del 2020, emitió Dictamen Favorable, en el sentido que el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-08-2020 "Suministro de 1,120 bolsas de cemento gris Portland tipo GU para ser utilizado por las cuadrillas de bacheo y construcción de SANAA" se enmarcó dentro de las leyes aplicables al caso. **POR TANTO** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento en los Artículos: 33, 38 numeral 2), 41, y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 18, 125, 136, 139, 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 7,8,116,120 Y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Constitutiva de SANAA, Dictamen del Departamento Legal y en base al Informe de Recomendación presentado por la Comisión de Evaluación de fecha 29 de diciembre del 2020. **RESUELVE PRIMERO:** Aprobar el proceso de Licitación Privada Nacional SANAA-DM-08-2020 "SUMINISTRO DE 1,120 BOLSAS DE CEMENTO GRIS PORLAND TIPO GU PARA SER UTILIZADO POR LAS CUADRILLAS DE BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE SANAA". **SEGUNDO:** **ADJUDICAR** la Licitación Privada Nacional SANAA-DM-08-2020 "SUMINISTRO DE 1,120 BOLSAS DE CEMENTO GRIS PORLAND TIPO GU PARA SER UTILIZADO POR LAS CUADRILLAS DE BACHEO Y CONSTRUCCIÓN DE SANAA" a la Empresa Diseño y Construcción (DICONSA) monto ofertado: por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SISTE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 257,600.00) Incluye ISV, en virtud de haber cumplido con todo lo requerido en las bases de licitación. **TERCERO:** Observarse la disposición contenida en el Artículo 142 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de marzo del 2006; mismo que establece lo siguiente: "La validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada observando lo previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en estos casos los plazos para interponer y para resolver los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo se reducirán a la mitad de lo establecido en dicho texto legal"..... **NOTIFIQUESE.-**

**PUNTO NÚMERO SIETE (7): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-DM-06-2020 "ADQUISICIÓN DE BOQUILLAS PARA FILTROS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DE SANAA".**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos remitidos vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-09-2021 de fecha 21 de diciembre de 2020 se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). - Visto para resolver la solicitud de la Licitación Pública Nacional **SANAA-DM-06-2020 "ADQUISICIÓN DE BOQUILLAS PARA FILTROS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DE SANAA"**. - **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum SGFA-829-2020 de fecha 2 de octubre del 2020, remitido por la Sub Gerencia Administrativa Financiera donde se establece la Disponibilidad Financiera. -**CONSIDERANDO:** Se hicieron las publicaciones del Aviso de Licitación en el Diario La Tribuna de Fecha miércoles 28 de octubre del 2020, El Heraldó viernes 29 de octubre del 2020 y Publicación en el Diario Oficial La Gaceta de fecha sábado 31 de octubre del 2020 para participar en la Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 Adquisición de Boquillas para Filtros de Plantas de Tratamiento de la División Metropolitana de SANAA". -**CONSIDERANDO:** Que para el presente proceso ninguna empresa retiro el documento base. -**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum GG-269-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020 la Gerencia General nombró la Comisión Evaluadora, quedando integrada por la Abog. Irma Indira Cruz en representación del Departamento Legal, Lic. Benjamín Valeriano en representación de la Sub-Gerencia Administrativa Financiera, Lic. Alejandro Rodríguez en representación de la División Metropolitana. -**CONSIDERANDO:** En fecha 7 de diciembre del 2020 en el Departamento de Licitaciones y Contrataciones de la Institución, reunidos los miembros del comité de recepción de ofertas, a las 9:50 a.m. se llevó a cabo la recepción de la Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 Adquisición de Boquillas para Filtros de Plantas de Tratamiento de la División Metropolitana de SANAA" al acto en referencia, no se presentó ninguna Empresa. -**CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que establece se declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones; así mismo el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que una licitación se declara desierta en los casos previstos en el artículo 57 de la Ley; por tanto la Comisión evaluadora concluye que la licitación se declare desierta. -**CONSIDERANDO:** La Comisión Evaluadora con fundamento en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado; 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante informe de fecha 8 de diciembre 2020, recomienda a la Honorable Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 Adquisición de Boquillas para Filtros de Plantas de Tratamiento de la División Metropolitana de SANAA" en vista que no se presentó ningún oferente. -**CONSIDERANDO:** Que existe Dictamen del Departamento Legal de la Institución que señala que en base al Informe de Recomendación

emitido por la Comisión Evaluadora de fecha 8 de diciembre del 2020, emitió Dictamen Favorable, en el sentido que el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 Adquisición de Boquillas para Filtros de Plantas de Tratamiento de la División Metropolitana de SANAA” se enmarcó dentro de las leyes aplicables al caso. **POR TANTO** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento en los Artículos: 33, 38 numeral 1), 41 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 125, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 7, 8, 11, 99, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3 y 14 de la Ley Constitutiva de SANAA, Dictamen del Departamento Legal y en base al Informe de Recomendación presentado por la Comisión de Evaluación de fecha 8 de diciembre del 2020. **RESUELVE PRIMERO:** Aprobar el Proceso de Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 “ADQUISICIÓN DE BOQUILLAS PARA FILTROS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DE SANAA”. **SEGUNDO:** Declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Nacional SANAA-DM-06-2020 “ADQUISICIÓN DE BOQUILLAS PARA FILTROS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA DIVISIÓN METROPOLITANA DE SANAA”, en vista que no se presentó ningún oferente. **TERCERO:** Que se inicie un nuevo proceso. **NOTIFIQUESE.** -

**PUNTO NÚMERO OCHO (8): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SANAA-DLC-027-2019 “INMUEBLE OFICINA SANAA EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, YORO”. REGIÓN-NOR ORIENTAL, VALLE DEL AGUAN.**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos remitidos vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-014-2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).- Visto para resolver la solicitud para la aprobación de la AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO **SANAA-DLC-027-2019 “INMUEBLE OFICINA SANAA EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, YORO”**, REGIÓN-NOR ORIENTAL, VALLE DEL AGUAN, suscrito con la señora Blanca Elena Sandoval Funez. -**CONSIDERANDO:** La regional SANAA, Valle de Aguan, Olanchito, Yoro remite MEMORANDO No. 001-2021-ADVA de fecha 4 de enero de 2021, solicitando renovación de contrato de alquiler del local donde funciona la Oficina del SANAA Región-Nor Oriental, Valle del Aguan, de esta ciudad de Olanchito, Yoro para el presente año dos mil veintiuno, en vista de que esta regional no cuenta con el respectivo presupuesto, hacemos la presente solicitud a SANAA CENTRAL. -**CONSIDERANDO:** La Subgerencia Financiera y Administrativa remite MEMORANDUM SGFA-7-2021 de fecha 06 de enero de 2021, a la Gerencia General solicitando autorización para dar inicio al proceso de contratación de arrendamiento de las oficinas, donde funciona la oficina Región-Nor Oriental, Valle del Aguan, de esta ciudad de Olanchito, Yoro para el año

2021 en vista de que esta regional no cuenta con el respectivo presupuesto de los gastos como ser arrendamiento, pago de servicios públicos, tasas municipales y pago de envío de encomiendas, este ha sido cubierto con presupuesto asignado a la Gerencia General. **-CONSIDERANDO:** La Subgerencia Financiera y Administrativa remite MEMORANDUM SGF-48-2021 de fecha 01 de febrero de 2021, al Departamento Legal solicitando Opinión Legal a contrato DLC-027-2019 si es procedente hacer la segunda ampliación de tiempo y monto, amparados en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021. **-CONSIDERANDO:** Que la solicitud de ampliación amparada en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021 en su numeral "2) *los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prorrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación. Dicha prórroga se autoriza previo dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la institución y se formalizara mediante acuerdo ministerial en el caso de Secretaria de Estado o Resolución para las instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.....***-CONSIDERANDO:** La ampliación del contrato es por 12 meses siendo la vigencia del 02 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021 y monto total de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 60,000.00) valor que no incluye ISV, en vista de estar exento por ser mensualidades de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00). **-CONSIDERANDO:** En fecha once de abril del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo el proceso de apertura de la cotización CS-761-2019 arrendamiento de local para Oficina Región-Nor Oriental, Olanchito, Yoro, se recibieron cuatro cotizaciones, siendo el precio más bajo de la señora Blanca Elena Sandoval Funez. **-CONSIDERANDO:** Se suscribió contrato No. DLC-027-2019 en fecha 29 de abril del 2019, con la señora Blanca Elena Sandoval Funez para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de SANAA en la ciudad de Olanchito, Yoro por un periodo de ocho meses de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de CINCO MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,040.00) mensuales, valor que incluyo el impuesto sobre ventas. **-CONSIDERANDO:** en fecha 29 de enero del año 2020 se suscribió la ampliación No. 1 al contrato SANAA-DLC-027-2019. **-CONSIDERANDO:** Las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos establece que, en los contratos de arrendamiento, las instituciones públicas que hayan acumulado prorrogas por cuatro (4) o más años deben proceder a realizar un nuevo proceso de licitación y que dicha prórroga se hará mediante opinión legal, técnica y se formalizara mediante una resolución. **-CONSIDERANDO:** En cuanto al impuesto sobre ventas en los contratos de arrendamiento, la Ley de Impuestos Sobre Ventas en su artículo 15 literal f) establece que quedan exonerados del pago de impuestos sobre ventas el arrendamiento de locales comerciales cuya renta no exceda de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) en el presente caso no aplica retener el impuesto sobre ventas, en vista que el arrendamiento no sobrepasa los Lps. 5,000.00

mensuales. -**CONSIDERANDO:** Que en fecha 02 de febrero de 2021 emite Dictamen el Departamento Legal según MEMORANDUM DL-014-2021, que dice: Por todo lo antes expuesto y habiendo analizado la documentación que respalda el presente caso, este Departamento Legal es de la opinión que ES PROCEDENTE la ampliación No. 2 de tiempo y monto al contrato SANAA-DLC-027-2019, con fundamento en el artículo 38 numeral 5) Ley de Contratación del Estado, 88 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica año 2021, artículo 15 literal f) del Impuesto Sobre Ventas. Debiendo hacerlo mediante una modificación a la cláusula que corresponden al tiempo y monto. La ampliación deberá realizarse con una modificación al contrato mediante una resolución motivada emanada por la Junta Directiva. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento en el Artículo 23 de la Ley Constitutiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Decreto No. 91 del 26 de abril de 1961., Artículo 12 del Reglamento de Junta Directiva y Dictamen del Departamento Legal. - **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a realizar la AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SANAA-DLC-027-2019 "INMUEBLE OFICINA SANAA EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, YORO". REGIÓN-NOR ORIENTAL, VALLE DEL AGUAN. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Gerente General a su firma. **CUMPLASE.**

**PUNTO NÚMERO NUEVE (9): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE CAJA CHICA.**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos remitidos vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-021-2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).- Visto para resolver la solicitud para la aprobación para el REGLAMENTO INTERNO DEL USO Y MANEJO DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES DE SANAA, en su CAPITULO III MONTOS DE ASIGNACIÓN Y PROPÓSITO DE LAS CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES. ARTICULO 7. -**CONSIDERANDO:** Que la Subgerencia Financiera Administrativa solicita mediante MEMORANDUM SGFA-095-2021 de fecha 11 de febrero de 2021, modificación al Reglamento Interno del Uso y Manejo de Cajas Chicas y Fondos Especiales de SANAA en su Capítulo III Monto de Asignación y Propósito de las Cajas Chicas y Fondos Especiales, Artículo 7. -**CONSIDERANDO:** Que el REGLAMENTO INTERNO DEL USO Y MANEJO DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES DE SANAA, en su CAPITULO III MONTOS DE ASIGNACIÓN Y PROPÓSITO DE LAS CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES. ARTICULO 7: literalmente dice "Con la siguiente asignación del fondo especial, no se podrá efectuar gastos superiores a L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS), debiendo cumplir con las regulaciones o procedimientos establecidos para realizar compra de materiales, bienes y servicios, además los gastos deben ser orientados

*directamente para lo que fueron asignados*". -**CONSIDERANDO:** En vista que el REGLAMENTO INTERNO DEL USO Y MANEJO DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES DE SANAA, fue publicado el 17 de septiembre de 2003 y no ha sufrido ninguna modificación, a pesar del alto costo inflacionario, donde actualmente los costos son mayores, muchos de los materiales, bienes y servicios que se adquieren son mayores a L. 5,000.00 es necesario realizar la modificación al Artículo 7 antes descrito el cual debe leerse de la siguiente manera: "**Artículo 7:** Con la siguiente asignación del fondo especial, no se podrá efectuar gastos superiores a L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS), debiendo cumplir con las regulaciones o procedimientos establecidos así como los techos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto, para realizar compra de materiales, bienes y servicios, además los gastos deben ser orientados directamente para lo que fueron asignados". -**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de febrero de 2021 emite opinión el Departamento Legal del SANAA según MEMORANDUM DL-021-2021, recomendando que dicha solicitud debe ser sometida a conocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Institución. -**CONSIDERANDO:** La Subgerencia Financiera Administrativa solicita mediante MEMORANDUM SGFA-103-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, solicita someter ante la Junta Directiva del SANAA la modificación al Reglamento Interno del Uso y Manejo de Cajas Chicas y Fondos Especiales de SANAA, en base a la recomendación emitida por la opinión legal DL-021-2021 de fecha 15 de febrero de 2021. -**CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de marzo de 2021 el ingeniero Carlos Alberto Pineda Fasquelle luego de nueva consideración rectificó voto a favor y está de acuerdo con la modificación al Reglamento Interno del Uso y Manejo de Cajas Chicas y Fondos Especiales de SANAA. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento en los artículos 118 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 3 literal k) de la Ley Constitutiva de SANAA, artículo 12 del Reglamento Interno de la Junta Directiva y con la aprobación por mayoría de voto electrónico. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la modificación al REGLAMENTO INTERNO DEL USO Y MANEJO DE CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES en su CAPITULO III MONTO DE ASIGNACIÓN Y PROPÓSITO DE LAS CAJAS CHICAS Y FONDOS ESPECIALES EN EL ARTICULO 7. El cual se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO 7:** Con la siguiente asignación del fondo especial, no se podrá efectuar gastos superiores a L. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS), debiendo cumplir con las regulaciones o procedimientos establecidos, así como los techos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto, para realizar compra de materiales, bienes y servicios, además los gastos deben ser orientados directamente para lo que fueron asignados. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Gerente General de SANAA para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la Modificación al Reglamento Interno del Uso y Manejo de Cajas Chicas y Fondos Especiales en su Capítulo III Monto de Asignación y Propósito de las Cajas Chicas y Fondos Especiales. Artículo 7, que entrara en vigencia a partir de su publicación. -**CUMPLASE.**

**PUNTO NÚMERO DIEZ (10): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN AMPLIACIÓN NO. 2 DE CONTRATO DL-035-2019 "ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA AGENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE". UBICADO EN CENTRO DE CONVENIENCIA SANTA MÓNICA MIRAFLORES.**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos remitidos vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-025-2021 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA).- Visto para resolver la solicitud para la aprobación de la ampliación No. 2 de **CONTRATO DL-035-2019 "ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA AGENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE"**. Ubicado en Centro de Conveniencia Santa Mónica Miraflores. -**CONSIDERANDO:** Que se envió MEMORANDUM GG-054-2021 de fecha 01 de marzo de 2021 al Departamento Legal, solicitud de ampliación No. 2 Contrato DL-035-2019, para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos según Oficio GG-39-2021 solicito opinión legal en base al artículo No. 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021 y así proceder a la elaboración del AMPLIACION No. 2 al contrato DL-035-2019 con vigencia de los meses de Enero y Febrero 2021, ya que como es de su conocimiento en el año 2019 mediante proceso de adjudicación se firmó el contrato DL-035-2019 referente a la contratación de alquiler para oficina de Atención al cliente SANA en el Centro Comercial Santa Mónica Miraflores con la Empresa ACCIVAL y posteriormente en el año 2020 se efectuó ampliación No. 1 del Contrato DL-035-2019. -**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de ampliación amparada en el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021 en su numeral "2) *los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un periodo de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación. Dicha prórroga se autoriza previo dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la institución y se formalizará mediante acuerdo ministerial en el caso de Secretaría de Estado o Resolución para las instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.....* - **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la información proporcionada por ACCIVAL, la vigencia del 01 de enero al 28 de febrero 2021, dos meses por el valor de cada mes de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTO CUARENTA LEMPIRAS CON 75/100 (Lps. 34,940.75) siendo el monto total del alquiler de los dos meses de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 69,881.50). Se debe considerar pago de servicios públicos por consumo de agua de los meses de enero y febrero por un valor de cada mes de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) siendo el monto total de pago de servicios públicos de los dos meses de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00), Para un monto total de alquiler y servicios públicos de los meses de enero y febrero de **SETENTA MIL OCHOCIENTOS**

**OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 70,881.50).** -  
**CONSIDERANDO:** Una observación: incluir en la cláusula de monto de la ampliación No. 2, que de conformidad a las facturas presentadas por ACCIVAL no se aplicará el aumento de 5% establecido en la ampliación No. 1.  
1. **-CONSIDERANDO:** Que consta en la presente solicitud la opinión técnica y financiera la cual manifiesta: 1) Dicho alquiler con la Sociedad Mercantil Acciones Internacionales S.A. de C.V. comenzó en el año 2011. 2) dicho contrato fue renovado anualmente hasta el año 2018. 3) se efectuó un nuevo proceso de adjudicación mediante tres cotizaciones a partir de agosto de 2019. 4) se efectuó una prórroga al contrato de alquiler para el año 2020. 5) ahora solicita la renovación de alquiler para los meses de enero y febrero 2021. 6) detalle de la renta mensual. **-CONSIDERANDO:** Que la mensualidad a pagar por dicho arrendamiento para los meses de enero y febrero del año 2021 será la misma que se pagó en el año 2020 y que no sufrirá el incremento del 5% que estaba pactado en el contrato original No. DL-035-2019. **-CONSIDERANDO:** Que se le notificó al arrendador, a través de la Gerencia General mediante Oficio GG-019-2021, que ya no continuara arrendando dicho local comercial. **-CONSIDERANDO:** Que por todo lo antes expuesto y habiendo analizado la documentación que respalda el presente caso, este Departamento Legal es de la opinión que se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, siendo que el año 2019 se efectuó un nuevo proceso de adjudicación para el arrendamiento de dicho local comercial es procedente la ampliación solicitada, misma que debe ser sometida a Junta Directiva para su aprobación. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento en el Artículo 23 de la Ley Constitutiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Decreto No. 91 del 26 de abril de 1961., art 12 del Reglamento de Junta Directiva y Dictamen del Departamento Legal. **- RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a realizar la ampliación No. 2 de CONTRATO DL-035-2019 "ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA AGENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE". Ubicado en Centro de Conveniencia Santa Mónica Miraflores por los meses de enero y febrero de 2021 según detalle financiero. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Gerente General a su firma. **CUMPLASE.**

**PUNTO NÚMERO ONCE (11): CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE MEDICO Y ENFERMERA BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENCIÓN MÉDICA A EMPLEADOS DE SANAA QUE ESTÁN LABORANDO DURANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19.**

Los señores miembros de la Junta Directiva, después de haber analizado los documentos remitidos vía electrónica y en atención al Dictamen del Departamento Legal según MEMORANDUM DL-014-2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno se emite la siguiente Resolución: La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

(SANAA). -Visto para resolver la solicitud para la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE MEDICO Y ENFERMERA BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENCIÓN MÉDICA A EMPLEADOS DE SANAA QUE ESTÁN LABORANDO DURANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19. -**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de febrero del 2020 mediante DECRETO PCM 005-2020 el Presidente en Consejo de Ministro decreto Estado de Emergencia en territorio a causa de la pandemia COVID-19. -**CONSIDERANDO:** Que por el servicio que SANAA presta a la población, está dentro de las excepciones contenidas en el Decreto PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del 2020, que contiene las restricciones de las garantías constitucionales, por lo tanto, la institución deberá continuar con sus labores para poder brindar a la población el servicio de agua y atender emergencias como lo ha estado realizando antes de la pandemia. -**CONSIDERANDO:** Que en vista que la actividad de SANAA es la prestación de un servicio público por lo que todo su personal está expuesto al contagio, especialmente las áreas de atención al público y el personal de campo distribuido en cuadrillas. -**CONSIDERANDO:** Que el estado de emergencia continua y el contagio de la enfermedad COVID-19 va en aumento, saturando los centros de triaje, hospitales públicos y sobre todo el Instituto Hondureño de Seguridad Social. - **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la institución velar por la salud y seguridad de todos sus empleados. -**CONSIDERANDO:** En vista que los centros de triaje, hospitales públicos y el Instituto Hondureño de Seguridad Social de la ciudad cada día cuenta con menos capacidad de atención, SANAA tiene la obligación de velar por la seguridad y la salud de todos los empleados especialmente aquel personal que está expuesto al contagio, razón suficiente para contratar los servicios de un médico y una enfermera para que los empleados tengan una atención rápida y oportuna. -**CONSIDERANDO:** Que se tiene Dictamen según MEMORANDUM DL-014-2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, favorable del Departamento legal y recomienda someter esta contratación a la Honorable Junta Directiva de la Institución. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) con la aprobación por mayoría de voto electrónico y con fundamento Decreto PCM 005-2020, PCM 021-2020, Artículos 80, 81, 82 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal 2021, Artículo 25 literal a), e) k) de la Ley Constitutiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Autorizar a la administración de SANAA a realizar la aprobación de la contratación de médico y enfermera bajo la modalidad de servicios profesionales para atención médica a empleados de SANAA que están laborando durante la emergencia por COVID-19. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Gerente General de esta institución, la firma de los contratos respectivos. -**CUMPLASE.**

**PUNTO NÚMERO DOCE (12): CONOCIMIENTO COMPRA DE EMERGENCIA DE MADERA DE PINO PARA SER UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJE DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, DEBIDO AL DESACOPLE DE LA TUBERÍA SAN JUANCITO-PICACHO QUE**

**OCASIONÓ LA INTERRUPCIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL 20% DE LA POBLACIÓN.**

En este punto a los miembros de la Junta Directiva se les remitió vía correo electrónico el MEMORANDUM GG/SANAA No. 022-2021 de fecha 25 de enero de 2021, la solicitud del subsistema Picacho-Miraflores MEMORANDUM JSPM-06/2021, en donde solicitan COMPRA DE EMERGENCIA DE MADERA DE PINO PARA SER UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA TUBERÍA SAN JUANCITO-PICACHO QUE OCASIONO LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL 20% DE LA POBLACIÓN. Dicha línea de conducción estuvo en proceso de reparación y habilitación para restablecer el servicio. -**CONSIDERANDO:** Que mediante MEMORANDUM GG/SANAA No. 020-2021 de fecha 25 de enero de 2021, se solicitó al departamento legal emita Dictamen Legal para compra de madera de pino para la reparación de tubería en San Juancito del subsistema Picacho. -**CONSIDERANDO:** Que existe MEMORANDUMS DL-10-2021 de fecha 25 de enero de 2021, Dictamen Legal favorable y al mismo tiempo recomienda informar a la junta Directiva de SANAA. **POR TANTO:** La Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) **SE DAN POR ENTERADOS.**

**PUNTO NÚMERO TRECE (13): CIERRE DE LA SESIÓN.**

Cerrándose la sesión electrónica firmando para constancia el presidente y secretario.

  
  
**PRESIDENTE**

  
  
**SECRETARIO**